



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Y

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C.

Conste en el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5 S/N, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva **Dra. Carmen Rosa García Dávila**, identificada con DNI N.° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N.° 005-2021-MINAM, a quien en adelante se le denominará "IIAP"; y, de la otra parte, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C.** con domicilio en Calle 43, número 130 entre las calles 32 y 34 de la Colonia Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97205, Apartado Postal 87, Tel +52 (999) 942-83-30, debidamente representado por su Director General **Dr. Pedro Iván González Chi**, identificado con su Credencial de Elector No. IDMEX2004199384 emitida por el Instituto Nacional Electoral; designado mediante nombramiento oficial expedido a indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a quien en adelante se le denominará "EL CICY".



Para efectos del presente Convenio Marco, el "IIAP" y "EL CICY" son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El "IIAP", es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N.° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

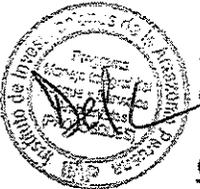
Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.





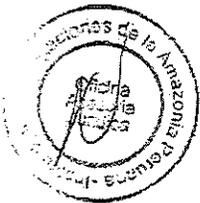
“EL CICY” es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con los artículos 39, 40 bis, 43 y 47 a 63 de la Ley de Ciencia y Tecnología, constituida mediante Escritura Pública número 258 de fecha 16 de noviembre de 1979, otorgada en Mérida, Yucatán, ante la fe del Notario Público número 70 del Estado de Yucatán Abogado Fernando A. Castilla Patrón e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, a folio 329 del tomo 43, libro 7o, de fecha 26 de febrero de 1980.

Es una entidad de la administración pública paraestatal, asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que tiene como objeto, entre otras actividades, las siguientes: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de biología, materiales, energía, agua y disciplinas afines, y en su caso, elaborar los estudios que las fundamenten, orientados hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; Orientar la investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto establezca la normatividad aplicable. Que en cumplimiento de dicho objeto, está facultado para realizar las siguientes actividades: Actuar como órgano de consulta, emitir opiniones y realizar estudios cuando sea requerido para ello en su área de especialización y disciplinas afines; proveer servicios ambientales de consultoría y evaluación de conformidad a las normas mexicanas, internacionales y/o las relacionadas en materia ambiental; realizar actividades de vinculación; prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme su instrumento de creación y otras disposiciones aplicables.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Entidades Paraestatales de los Estados Unidos Mexicanos.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones.





CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus funciones, objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas acordadas, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos que describirán con toda precisión, de manera enunciativa, más no limitativa lo siguiente: objetivos específicos, acciones, calendario de trabajo, financiamiento, obligaciones que asumen **"LAS PARTES"**, responsables designados, aspectos técnicos, cronogramas, información confidencial, tratamiento y protección de datos personales y de los derechos de propiedad intelectual, así como todos los demás aspectos que sea necesario establecer para la consecución de los objetivos de cada instrumento jurídico suscrito.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



LAS PARTES buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los acuerdos específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta y equitativa por **"LAS PARTES"**.



Asimismo, cada una de **LAS PARTES** cubrirá en forma total, los gastos y viáticos de sus representantes, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su institución.



Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas que se puedan desarrollar serán normados por la capacidad administrativa, económica, académica y científica de cada una de **LAS PARTES**.



Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponde de conformidad a su disponibilidad presupuestal; asimismo los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA INFORMACIÓN

Cualquier intercambio entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

La información, conocimientos, tecnologías y bienes generados en el marco de este Convenio Marco serán de propiedad de **LAS PARTES**. El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES**, requerirá la autorización expresa de la otra parte.

LAS PARTES convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes, tanto mexicanas, peruanas, como extranjeras, en materia de propiedad intelectual.



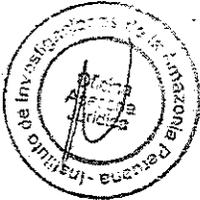
Todos los derechos de autor y los de propiedad industrial preexistentes de los que sean titulares cada una de **LAS PARTES**, seguirán perteneciendo a su titular, en el entendido que este instrumento no constituye en forma alguna la transferencia o licenciamiento de los citados derechos preexistentes de **LAS PARTES**.



No obstante, lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan, que, en caso de requerirse, para la realización de algún proyecto objeto de un futuro Convenio Especifico de Colaboración derivado del presente, podrán otorgar a la contraparte licencia de uso o aprovechamiento de estos derechos de propiedad intelectual de los que son titulares, mediante la firma del contrato respectivo y apegándose a lo señalado en la Legislación de Propiedad Intelectual aplicable.



LAS PARTES regularán de manera puntual en los Convenios Especificos que suscriban a partir de la firma de este instrumento, todo lo concerniente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos, proyectos e investigaciones, así como los porcentajes de su participación en los mismos, sin contravenir lo dispuesto en la normatividad e instrumentos jurídicos aplicables en la materia.



Lo que se pacte y acepte al respecto en los Convenios Especificos firmados por **LAS PARTES**, prevalecerá sobre lo dispuesto en el presente instrumento.



Queda expresamente entendido que **LAS PARTES** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo empresarial, institucional y superación académica que corresponda, previa autorización, por escrito, de la contraparte.





CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES, convienen que la información que se proporcione y que se genere para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, tendrá el carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada sin la previa autorización por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**.

Es considerada información confidencial toda aquella información que se tenga constancia de haber sido transmitida en forma oral o escrita, a través de cualquier forma, incluye medios electrónicos tales como diskettes y/o correo electrónico, visual, grabada en medios magnéticos u otra forma tangible y que al tenor de lo expuesto en el clausulado del presente instrumento, sea revelada y/o puesta a disposición de terceros y la cual se le haya proporcionado al "IIAP" con motivo de la realización del presente convenio con "EL CICY"; de igual forma será considerada la información que el "IIAP" haya proporcionado a "EL CICY".



Por lo anterior, tanto "EL CICY" como el "IIAP", se comprometen a mantener secreta y confidencial la información administrativa, financiera, legal, operativa, comercial, tecnológica, y en general de cualquier otro tipo, en adelante la "Información Confidencial", que "EL CICY" revele al "IIAP" o que el "IIAP" revele a "EL CICY" en el curso y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional o de los Convenios o Acuerdos Específicos derivados del mismo; adicionalmente a lo anterior, y solo en el caso de que se requiera, se firmará un Acuerdo de Secrecía y Confidencialidad entre **LAS PARTES** el cual será Anexo al presente Convenio o del Acuerdo Específico correspondiente .



Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, haciendo del conocimiento en forma inmediata de cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información, a efecto de que se puedan tomar las medidas que se consideren pertinentes.



LAS PARTES garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **LAS PARTES** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de los Estados Unidos Mexicanos.





CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIONES

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento o de los Convenios Específicos emanados de este, se reconocerá la participación de **LAS PARTES**, así como los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor y cualquier otro; asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, resguardando la información técnica que evite el mal uso por terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizará en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco.

Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen desde la suscripción del presente Convenio Marco, a que este se ejecutará con sujeción a las normas legales aplicables vigentes en México y en Perú sobre la materia, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las referidas normas; caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Tercera, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir los daños y perjuicios que le pudiera causar a la otra parte.

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros





equivalentes, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el Convenio Marco.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio Marco, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda comprometer los compromisos asumidos con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.

La solicitud de resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos en los convenios específicos que hayan suscrito, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando a partir de dichos convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Marco y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, en fe del cual lo suscriben en tres (3) ejemplares originales, en la fecha que se expresa al pie de firma.





Carmen Rosa García Dávila

Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA
Presidenta Ejecutiva



Pedro Iván González Chi

Df. PEDRO IVÁN GONZÁLEZ CHI
Director General

Fecha de firma

12 de enero de 2024

Fecha de firma

15 DE ENERO 2024

Las firmas que aparecen en esta hoja, se refieren al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana "IIAP" y el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. "EL CICY", suscrito en la fecha que se expresa al pie de firma. Conste.-----

